



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00392-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Tres de marzo de dos mil veintidós

En el presente proceso por auto del 01 de febrero de 2022, se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada, NATALY OSORIO DURANGO, a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es el 26 de enero de 2022; no obstante, teniendo en cuenta que la notificación se produjo por cuanto la citada señora otorgó poder para ser representada al interior del proceso y en el mismo auto se reconoció personería al profesional que la representa, ha de darse aplicación al inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso y en tal sentido, se aclara el auto fechado 01 de febrero, indicando que la fecha a partir de la cual le cuentan los términos del traslado a la ejecutada, es a partir del auto que reconoce personería al profesional del derecho que la representa; en este orden, los términos iniciaron a contabilizarse el día 03 de febrero del presente año, conforme a la norma citada.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término del traslado concedido, QUEDA en la Secretaría por el término de diez (10) días, a disposición de la parte ejecutante, la réplica de la demanda, conforme al contenido del artículo 443 del Código General del Proceso.

De otro lado, frente a la solicitud de terminación del proceso, se informa al apoderado de la parte ejecutada, que deberá proceder de conformidad con lo señalado en el inciso 3º del artículo 461 del Código General del Proceso, evento en el cual, deberá cumplir con los presupuestos allí exigidos, los cuales serán objeto de verificación posterior por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(p)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 22</p> <p>Fijado hoy, 4 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA</p> <p>Secretaria</p>
--

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"